



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 28 de abril del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 10 de junio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00081-00.

### **I). OBJETO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

De entrada, es menester anotar que el gestor adjetivo de la entidad accionante allegó las evidencias atinentes a la concreción del enteramiento personal desarrollado respecto del suplicado; actividad que será avalada, en tanto que se ajustó a las previsiones contenidas en el otrora vigente art. 8º del Decreto 806 de 2020, y a la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, estableciéndose que el soporte comunicatorio fue recibido el pasado 5 de abril hogaño.

Ahora bien, con apoyo en la particularizada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba el encartado para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 28 de abril último, sin que hubiera adelantado actos en el referenciado contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que, si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del

crédito y condenar en costas al peticionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en ese instrumento, se expidió el correspondiente mandato de cubrimiento forzado y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos incumbe; y, en segundo término, el convocado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá la solución de los gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

### **III). DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**Primero.- APROBAR** el enteramiento desplegado respecto del suplicado.

**Segundo.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en la orden de pago calendada a 14 de febrero de 2022.

**Tercero.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Cuarto.- DISPONER** el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

**Quinto.- CONDENAR** en costas al reclamado y en beneficio de la empresa interesada. La fijación de su monto estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$6.160.000, como agencias en derecho.

**Sexto.- PONER EN CONOCIMIENTO** el documento remitido por la competente entidad de tránsito de Bogotá D.C., en punto al obstáculo gestado para registrar la medida decretada en su momento sobre el respectivo vehículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

*República de Colombia*



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.<br>SECRETARÍA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e938e6c5d47351a1c0859c77318bf94ff22d8f85726fd5af15c3aee68bf017**

Documento generado en 09/06/2022 02:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**